

**Núm. de expediente:** GVAGIP/2023/217

**RESOLUCIÓN DE DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:  
ESTIMATORIA**

**I. Antecedentes de hecho**

**Primero.** El día 23 de abril de 2023 tuvo entrada en el registro electrónico de la Generalitat la solicitud de acceso a la información pública, con número de registro GVRTE/2023/1621334, efectuada al amparo de la normativa de transparencia de la Generalitat en la que, tras describir determinados hechos y circunstancias que fundamentan la petición, se solicita lo siguiente:

- *"Se nos dé traslado en calidad de interesados de copia íntegra de los documentos que componen el expediente con código de actuación inspectora: 2022/DEN/167, especialmente del Acta de Inspección, el Informe definitivo, así como el seguimiento de la efectiva adopción de las medidas.*
- *Se nos indique el link en el que ha sido publicado dicho resumen en [www.gvaoberta.gva.es](http://www.gvaoberta.gva.es)."*

**Segundo.** En esta fecha de entrada comienza a contar el plazo máximo de un mes para resolver y notificar por el órgano competente de la VICEPRESIDENCIA Y CONSELLERIA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS INCLUSIVAS.

**II. Fundamentos de derecho**

**Primero.** El artículo 27 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, y el artículo 42.1 del Decreto 105/2017, de 28 de julio, establecen que cualquier ciudadano o ciudadana, a título individual o en representación de cualquier organización constituida legalmente, tiene derecho de acceso a la información pública, mediante una solicitud previa y sin más limitaciones que las establecidas en la ley. Para el ejercicio de este derecho no es necesario motivar la solicitud ni invocar la ley.

**Segundo.** Los artículos 9, 28 y 32 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, y los artículos 44

a 49 del Decreto 105/2017, de 28 de julio, establecen los límites de acceso a la información pública, el régimen aplicable en el caso de que la información solicitada contenga datos de carácter personal y las causas de inadmisión.

Cabe destacar también el artículo 14.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, según el cual, el derecho de acceso podrá ser limitado, entre otros motivos, cuando ello suponga un **perjuicio para la prevención, investigación y sanción de ilícitos penales, administrativos o disciplinarios** o para el desarrollo de las **funciones administrativas de vigilancia, inspección y control**.

**Tercero.** Por su parte, el apartado 5 del artículo 133 de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana, en relación con las actas de inspección, establece lo siguiente:

*"5. El acceso a la información contenida en las actas de inspección por parte de cualquier ciudadano o ciudadana, así como por parte de administraciones, entidades e instituciones públicas, se efectuará preservando en todo momento la integridad del objeto y de las funciones de la inspección contempladas en esta ley. A tal efecto, la persona titular del órgano que ejerza la función inspectora podrá establecer, en cada caso y de manera motivada, los términos en los que se efectuará el acceso a la información contenida en las actas de inspección, así como limitar o denegar la obtención de copias."*

Facilitar y publicar la información solicitada sin ningún tipo de precaución supondría divulgar el contenido de la actividad de vigilancia y control propia de la Inspección, poniendo en peligro el necesario carácter reservado de la planificación y ordenación de la acción inspectora, contraviniendo así lo dispuesto en el citado artículo 133.5 de la Ley 3/2019 de Servicios Sociales.

Asimismo, en el supuesto que nos ocupa hacer público el contenido del Acta de Inspección podría causar un perjuicio injusto a los legítimos derechos de los titulares del centro, que son parte en un procedimiento contradictorio en el que están pendientes las actuaciones y/o alegaciones que estos estimen oportuno realizar.

Por este motivo, y para una mayor seguridad jurídica, la documentación solicitada se pone a disposición de la persona interesada quien estará asistida por personas funcionarias del Servicio de Inspección de Servicios Sociales, a fin de que pueda consultar lo que estime oportuno.

**Cuarto.** El artículo 35 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, establece los órganos competentes para la resolución del procedimiento de solicitud de acceso a la información pública. A este respecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 170/2020, de 30 de octubre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, el órgano competente para resolver es la Secretaría Autonómica de Planificación y Organización del Sistema.

En atención a los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho descritos,

### RESUELVO

**Primero.** Se **estima** la solicitud, en los términos que se exponen a continuación.

Como ya se ha indicado, la persona interesada solicita que se le dé traslado de las actuaciones inspectoras, especialmente el Acta de Inspección, el Informe definitivo, así como el seguimiento de la efectiva adopción de las medidas.

A estos efectos, se acuerda la **puesta a disposición de la interesada** tanto del Acta de Inspección como del resto de documentación que forma parte de las actuaciones inspectoras para su consulta en las dependencias administrativas de la Inspección de Servicios Sociales de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, situadas en Valencia, Calle Arolas número 1.

La visita a las dependencias administrativas se podrá concretar con el Servicio de Inspección de Servicios Sociales, a través del correo electrónico [inspección\\_ss@gva.es](mailto:inspección_ss@gva.es) y del teléfono de contacto 96 293 97 13.

**Segundo.** Notificar a la persona interesada esta resolución que pone fin a la vía administrativa. Contra ella podrá interponerse un recurso contencioso-administrativo

en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución. No obstante, con carácter potestativo y previo a su impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa, podrá interponerse una reclamación ante el Consejo Valenciano de Transparencia en el plazo de un mes, contado también desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución.

El Secretario Autonómico de Planificación y Organización y del Sistema.

Firmat per Francesc Xavier Uceda Maza el  
23/05/2023 14:18:57  
Càrrec: Secretari Autonòmic de  
Planificació i Organització del Sistema